

ENRIQUE PEREZ GUERRERO	311.100.-PTAS.-
PEDRO RAMIREZ MORENO	391.500.-PTAS.-
MARÍA DEL CARMEN IBAÑEZ MARMOL	391.500.-PTAS.-
FRANCISCO ARJONA RAMIREZ	391.500.-PTAS.-
JOSE TRIVIÑO RAMIREZ	391.500.-PTAS.-
JUAN MUÑOZ ARCOS	391.500.-PTAS.-
MATEO GONZALEZ RODRIGUEZ	391.500.-PTAS.-
CRISTOBAL BARRERA ROLOAN	391.500.-PTAS.-
PEDRO REYES MORALES	391.500.-PTAS.-

PERCEPTOR**CUANTIA**

JOSE SALVAADOR COCA BUENO	378.650.-PTAS.-
FRANCISCO MANGAS ROCIO	367.020.-PTAS.-
JOSE CASTILLEJO ORTIZ	198.000.-PTAS.-
MANUEL CARRASCO GARCIA	150.000.-PTAS.-
FRANCISCO RODRIGUEZ CARMONA	252.000.-PTAS.-

Córdoba, 29 de septiembre de 1993.- El Delegado, Luis Moreno Castro.

RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Dirección General de Arquitectura y Viviendo, por la que se acuerda la declaración de actuación singular la operación de adjudicación de ciento sesenta y cuatro viviendas de promoción pública en la unidad Cortadura-La Lonja en Cádiz. (CA-89/120-V).

Los Artículos 11 y 12 del Decreto 119/92, de 7 de Julio, por el que se regula el Régimen de Financiación de las actuaciones de los Sectores Públicos y Protegido en materia de Vivienda, establecidas en el Plan Andaluz de Vivienda 1.992/1.995, establecen la posibilidad de acordar la realización de Actuaciones Singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de CADIZ, en su sesión celebrada el día 17 de Marzo de 1.993, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar actuación singular la adjudicación de 164 viviendas de Promoción Pública en la unidad "CORTADURA-LONJA" de esta capital, que se construyen al amparo del expediente CA-89/120-V en CADIZ.

Con la actuación singular propuesta se pretende el realojo provisional que cubra temporalmente las necesidades de vivienda, derivadas de la necesaria rehabilitación, obras de conservación y mejora del parque residencial de propiedad municipal.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 119/92, de 7 de Julio, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Sevilla, esta Dirección General ha tenido bien resolver lo siguiente:

PRIMERO: Se declara como Actuación Singular la operación de adjudicación del grupo de 164 viviendas de Promoción Pública que se construyen en "CORTADURA-LA LONJA" en CADIZ, al amparo del expediente CA-89/120-V.

SEGUNDO: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

TERCERO: La presente disposición entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de octubre de 1993.- El Director General, José María Verdú Valencia.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION PARA REALOJO PROVISIONAL DEL GRUPO DE 164 VIVIENDAS QUE SE CONSTRUYEN EN LA UNIDAD "CORTADURA-LA LONJA" EN CADIZ AL AMPARO DEL EXPEDIENTE CA-89/120-V.

PRIMERO: Tendrán acceso al realojo aquellas unidades familiares que se encuentren englobadas en uno de los siguientes tipos:

a) Unidades familiares cuyas viviendas se hallen incluidas en unidades de Actuación del Plan General de Ordenación Urbana o del Plan Especial de la Protección del Casco Antiguo de Cádiz, cuyo desarrollo corresponde al Ayuntamiento u otros organismos públicos.

b) Unidades familiares que residen en edificios o viviendas de propiedad pública afectadas por operaciones de rehabilitación o remodelación que exigen el abandono provisional del inmueble por los inquilinos para la ejecución de las obras.

c) Unidades familiares afectadas por operaciones de rehabilitación que, aun siendo promovidas directamente por ellos, sean gestionadas o gocen de subvención por parte de la oficina de Rehabilitación Urbana.

d) Igualmente, el Patronato Municipal de la Vivienda podrá, en caso de urgente necesidad, adjudicar una vivienda para realojo provisional a unidades familiares que, no hallándose en ninguno de los tres tipos mencionados reúnan circunstancias que obliguen a dicha adjudicación.

El orden en que aparecen recogidos estos cuatro tipos de unidades familiares no es de prelación, ni representa prioridad alguna en lo que a posibilidad de acceso a un realojo en una de las 164 mencionadas viviendas se refiere.

SEGUNDO: El orden de prioridad en la adjudicación será determinado por el Patronato Municipal de la Vivienda, atendiendo a criterios de trascendencia y urgente respecto de la ejecución de las obras en el domicilio de la unidad familiar adjudicataria y que motiven el realojo de estas personas.

TERCERO: El Patronato Municipal de la Vivienda, será el organismo encargado de determinar el tiempo de duración del realojo en función de las circunstancias que lo hayan motivado, teniendo siempre dicho realojo carácter provisional.

CUARTO: El alojamiento de estas unidades no creará derecho alguno en favor de las unidades familiares afectadas, por su carácter, ya determinado en la norma anterior, de provisionalidad, lo que se reconocerá y hará constar por escrito al tiempo de la adjudicación de las viviendas.

QUINTO: Será condición indispensable para la permanencia en estas viviendas, el no admitir ni tener a ninguna persona más, que las que figuren en la ficha de composición familiar, que en el momento de adjudicación de las viviendas se extenderá, o aquellas que puedan sobrevenir en descendencia directa de los adjudicatarios.

SEXTO: La aprobación de la lista y la adjudicación de las mencionadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los Artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90 de 26 de Diciembre.

SEPTIMO: 1) El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2) Los adjudicatarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artº 5 del Decreto 119/92 de 7 de Julio.

Dada la urgencia de la situación y conforme al Artículo 1º de la Orden de 9 de Mayo de 1.980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial, se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el Artículo 50 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo común.

OCTAVO: Las Resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante Recurso Ordinario ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la declaración de actuación singular la operación de adjudicación de veinte viviendas de promoción pública que se construyen en Chiclana (Cádiz). (CA-89/050-V y CA-90/020-V).

Los Artículos 11 y 12 del Decreto 119/92, de 7 de Julio, por el que se regula el Régimen de Financiación de las actuaciones de los Sectores Públicos y Protegido en materia de Vivienda, establecidas en el Plan Andaluz de Vivienda 1.992/1.995, establecen la posibilidad de acordar la realización de Actuaciones Singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Cádiz, en su sesión celebrada el día 17 de Marzo de 1.993, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar actuación singular la adjudicación de 20 viviendas de Promoción Pública en CHICLANA (CÁDIZ), de las que se construyen al amparo de los expedientes CA-89/050-V y CA-90/020-V.

Con la actuación singular propuesta se pretende cubrir la urgente necesidad de realojo de las familias que habitan en el edificio "Sanatorio", toda vez que no existen garantías de seguridad para sus moradores, dado el estado del edificio.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 119/92, de 7 de Julio, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de CADIZ, esta Dirección General ha tenido ha bien resolver lo siguiente:

PRIMERO: Se declara como Actuación Singular la operación de adjudicación para realojo de 20 viviendas de Promoción Pública, de los grupos de 25 y 45 viviendas que se construyen en CHICLANA (CÁDIZ), al amparo de los expedientes CA-89/050-V y CA-90/020-V.

SEGUNDO: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

TERCERO: La presente disposición entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de octubre de 1993.- El Director General, José María Verdú Valencia.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE 20 VIVIENDAS DE LOS GRUPOS DE 25 Y 54 VIVIENDAS QUE SE CONSTRUYEN EN CHICLANA (CÁDIZ), AL AMPARO DE LOS EXPEDIENTES CA-89/050-V Y CA-90/020-V.

PRIMERA: Serán adjudicatarios de estas viviendas las familias que residen en el edificio "Sanatorio" en CHICLANA (Cádiz) que serán desalojadas, a fin de rehabilitar dicho edificio.

SEGUNDA: 1) El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2) Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Artº 5 del Decreto 119/92 de 7 de Julio.

TERCERA: Corresponde al Ayuntamiento de CHICLANA (Cádiz), la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios.

CUARTA: La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los Artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de Diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al Artículo 1º de la Orden de 9 de mayo de 1.980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el Artículo 50 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo común.

QUINTA: Las Resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante Recurso Ordinario ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la declaración de actuación singular la operación de adjudicación de veinticinco viviendas de promoción pública que se construyen en el Municipio de Gelves (Sevilla). (SE-88/160-AS).

Los Artículos 11 y 12 del Decreto 119/92, de 7 de Julio, por el que se regula el Régimen de Financiación de las actuaciones de los Sectores Públicos y Protegido en materia de Vivienda, establecidas en el Plan Andaluz de Vivienda 1.992/1.995, establecen la posibilidad de acordar la realización de Actuaciones Singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Sevilla, en su sesión celebrada el día 18 de Septiembre de 1.992, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar actuación singular la adjudicación de 25 viviendas de Promoción Pública en el municipio de Gelves (Sevilla), al amparo del expediente SE-88/160-AS.

Con la actuación singular propuesta se pretende permitir la demolición de los refugios existentes en Gelves, así como posibilitar el realojo de los ocupantes de los mismos como los del edificio denominado Antigua Estación de Tranvía.